

Asociación Colectivo Vida Independiente de Guatemala,

El Colectivo



Informe del estudio

**“Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte
para personas con discapacidad en Guatemala”**

Octubre, 2010

Consultora:

Licenciada Ana Ruth Mérida

Abogada y notaria, colegiada no. 1339

Con el apoyo de:

Rosa Luxemburg Stiftung
Oficina Regional en México



CONTENIDO

<i>I. Introducción</i>	3
<i>II. Normativa analizada</i>	6
a. Normativa Municipal en materia de construcción	6
b. Normativa que rige al Centro Histórico	10
c. Normativa que regula las construcciones del Estado	12
d. Accesibilidad a espacios físicos en museos	13
e. Normativa en materia de accesibilidad al transporte colectivo urbano	14
<i>III. Conclusiones</i>	19
<i>IV. Propuestas</i>	25
a. Propuesta dirigida al congreso de la república	27
b. Propuestas a la Municipalidad de Guatemala	29
c. Propuestas al Congreso de la República, Renacentro y Municipalidad de Guatemala	33
d. Propuestas al Ministerio de Educación	34
e. Propuesta para el Ministerio de Cultura y Deportes	34
<i>V. Recomendaciones</i>	36

I. Introducción

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, fueron firmadas por el Estado de Guatemala el 30 de marzo de 2008, en el acto de apertura de firmas que se celebró en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, en Nueva York. El Congreso de la República de Guatemala aprobó ambos tratados como ley nacional el 30 de septiembre de 2008, por medio del Decreto Legislativo 59-2008, mismo que fue sancionado por el Presidente de la República y publicado en el Diario de Centroamérica el 4 de noviembre del mismo año. El depósito del instrumento de ratificación fue registrado por la Secretaría General de la ONU el 7 de abril de 2009.

En esta Convención, el Estado de Guatemala se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; incluyendo el modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Así mismo, para cumplir con tal obligación, comprometiéndose para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que el Estado de Guatemala, al ser parte del mismo, debe adoptar medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte y a servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

El Colectivo Vida Independiente de Guatemala, *El Colectivo*, presenta en esta oportunidad el informe denominado **“Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para personas con discapacidad en Guatemala”**, que contiene un estudio comparativo de las normas nacionales e internacionales en materia de accesibilidad para personas con discapacidad y propuestas para incorporar a la normativa nacional los elementos correspondientes que garanticen el derecho a la accesibilidad de esta población.

Para ello se tomó como referencia la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y se analizó la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, decreto 135-96, el Código Municipal, Reglamentos de construcción, Reglamentos que regulan el transporte y otras normativas relacionadas a estos temas.

Para la realización de la presente consultoría, se dividió el trabajo en 3 fases, la primera que se realizó del 1 al 30 de junio, en la cual se recabó la información en la Municipalidad de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Ministerio de Cultura y Deportes, y la empresa Transurbano.

La segunda fase, consistió en analizar la legislación y el material recopilado; esto se llevó a cabo del 1 al 31 de julio y la tercera y última fase, en la que se buscaba desarrollar el informe final de consultoría, se realizó del 1 al 26 de agosto del 2010.

El estudio privilegia la demanda y reconocimiento de que la accesibilidad a espacios físicos y los diferentes medios de transporte es un derecho de las personas con discapacidad, reconocido por el Estado de Guatemala, y por lo cual está obligado a adaptar la legislación y buscar mecanismos para su protección, respeto y promoción.

También se debe tener presente que la accesibilidad es una cualidad que poseen los espacios para ser utilizados por todas las personas. Para ello se debe regir por tres principios, autonomía, seguridad y comodidad para desplazarse.

Este estudio pretende ser un punto de partida para el desarrollo de futuras iniciativas legales que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia, así como un aporte para las organizaciones de personas con discapacidad y las instituciones involucradas en el tema, además para todas aquellas agrupaciones sociales que promueven una vida digna y plena para las poblaciones de las áreas urbanas.

II. Normativa analizada

En esta primera sección se expone la normativa consultada en este estudio y se señala en cada una de éstas los elementos identificados que se refieren a la accesibilidad a espacios físicos y al transporte de las personas con discapacidad, así como los vacíos identificados al respecto.

a) Normativa Municipal en materia de construcción

a.1 **El Código Municipal** debe regular dentro de su normativa la accesibilidad a espacios físicos y el transporte de las personas con discapacidad. Sin embargo, no contempla ninguna norma que obliga a las municipalidades a tomar en cuenta la accesibilidad para personas con discapacidad, y por ser esta ley de carácter ordinario y ser su objeto el desarrollar los principios constitucionales del gobierno, administración y organización municipal, se plantean varias propuestas en el apartado respectivo.

a.2 **El Reglamento que Contiene el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Guatemala**, ha estipulado dentro de su normativa, otorgar incentivos para aquellas entidades que, no estando obligadas, construyan considerando espacios accesibles para las personas con discapacidad.

a.3 **El Reglamento de Formulación de Planes Locales de Ordenamiento Territorial**, no regula específicamente ningún aspecto de accesibilidad, pero esto se debe a que este instrumento legal pretende adaptar al Plan de Ordenamiento Territorial a condiciones previamente urbanizadas.

a.4 El Reglamento de Incentivos (Acuerdo Municipal 16-2009), dentro de su cuerpo normativo, considera dos aspectos importantes a mencionar: el primero, la práctica incentivable O-4, que consiste en la accesibilidad a personas con discapacidad; esto según el artículo 9, literal d. La cual consiste, según el artículo 10, numeral 7, “Para las zonas generales G1, G2, G3, G4 y G5: Se otorgarán veinte puntos equivalentes (20 PE) cuando se cumpla con todas las normas de accesibilidad para discapacitados contenidas en el “Manual Técnico de Accesibilidad para Personas con Discapacidad al Espacio Físico y Medios de Transporte en Guatemala”, publicado por el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI). La concesión de incentivos a través de esta práctica incentivable únicamente podrá otorgarse a aquellas edificaciones que no deban cumplir obligatoriamente con las normas que exige la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República.

El segundo, es la práctica incentivable O-8: Por ensanchar aceras, la cual consiste en disponer, construir y dejar libre el acceso a las aceras colindantes al proyecto con un ancho mayor al que previamente tenían para proveer una circulación peatonal con seguridad vial y de alta calidad ambiental. Esto según el artículo 9, inciso h.

Por esta práctica incentivable, Se otorgarán veinte puntos equivalentes (20 PE) cuando se construyan a lo largo de todas las colindancias con una vía de uso público, aceras de uso exclusivo peatonal de un ancho igual o mayor a cuatro metros (4m).

La concesión de incentivos únicamente podrá otorgarse si la acera existente en el lugar previo a la ejecución del proyecto en cuestión haya tenido tres metros de ancho o menos (3m), si la ampliación requerida se realiza hacia el interior del predio y no hacia el espacio vial y si el ancho total de la nueva acera construida permanece constante y permanentemente abierta a cualquier transeúnte sin que medie ningún tipo de cerramiento físico que impida la accesibilidad peatonal hacia cualquier porción de su superficie. (Art. 10)

a.5 El Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, no incluye dentro de su cuerpo normativo a la accesibilidad de personas con discapacidad a espacios físicos. Sin embargo, la consultoría realizada considera que su importancia se encuentra en la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, ya sea integrando los barrios que son la forma primaria de la organización administrativa del Municipio; o bien, las delegaciones o los distritos. Es indispensable divulgar dentro de las personas con discapacidad los mecanismos de participación en la toma de decisiones de los barrios, delegaciones o distritos al que pertenecen, y así hacer ver los problemas que les afectan dentro de su entorno y proponer soluciones

a.6 Con respecto al **Reglamento de Dotación y Diseño de Estacionamientos en el Espacio No Vial**, se estipula dentro de su cuerpo normativo a la accesibilidad de personas con discapacidad a espacios físicos, de la siguiente manera: en el artículo 12 se contemplan los parámetros para el diseño de estacionamientos, incluyendo en el mismo el diseño para los estacionamientos de automóviles de personas con discapacidad, siendo estos:

- I). Una (1) plaza: Mayor o igual a tres punto cincuenta por cinco metros ($\geq 3.50 \times 5.00\text{m}$).
- II). Dos (2) plazas colindantes: Mayor o igual a seis por cinco metros ($\geq 6.00 \times 5.00$).

En el anexo I del Reglamento de Dotación y Diseño de Estacionamientos en el Espacio No Vial, se establece que para cualquier proyecto público o privado de uso del suelo no residencial con superficies dedicadas a áreas de espectadores sentados, deberá tener un 5% del total de plazas de parqueos para personas con discapacidad. Se entiende como no residencial con espectáculo para público sentado, los teatros, cines, etc.

Para cualquier proyecto del resto de usos del suelo no residenciales, sean públicos o privados que impliquen concurrencia y brinden atención al público, tendrán un 2% de plazas de parqueo para personas con discapacidad.

Se hace la salvedad que no se contempla plazas de estacionamientos para personas con discapacidad en las viviendas de propiedad horizontal.

a.7 En el **Reglamento de Construcción de la ciudad de Guatemala**, no se regula dentro de su normativa aspectos de accesibilidad a espacios físicos.

a.8 **Reglamento Específico de Construcción en Áreas Residenciales del Municipio de Guatemala**: en este instrumento jurídico se estipulan generalidades en construcción de áreas residenciales, pero ningún aspecto de accesibilidad para personas con discapacidad.

a.9 **El Reglamento de Construcción de Proyectos Habitacionales de Interés Social del Municipio de Guatemala (R-4)** no regula dentro de su cuerpo normativo la accesibilidad para personas con discapacidad.

a.10 **Régimen Especial Santa Clara**: este instrumento legal norma el área residencial que lleva este nombre, y la Zona Viva; ambos estipulan normativa más que de construcción, de imagen del sector; no haciendo referencia a ningún aspecto de accesibilidad para personas con discapacidad. En cuanto a la construcción, el área residencial se rige por el Reglamento de Edificaciones de Área Residencial el cual ya fue analizado y en el cual no se estipula ninguna norma de accesibilidad a espacios físicos para personas con discapacidad.

La normativa que regula a los estacionamientos, se rige supletoriamente por el Reglamento de Dotación y Diseño de Estacionamientos el cual sí incluye dentro de su normativa a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

a.11 El Acuerdo No. Com-014-2004, acuerda establecer el **Derecho de Vía de la Calzada la Paz y Regulaciones de Construcción en Predios Adyacentes a la misma**, no contempla dentro de su normativa a la accesibilidad de personas con discapacidad, además de que no contiene ningún aspecto que tenga relación con el presente diagnóstico legal.

a.12 En el **Reglamento Específico de Construcción de Proyectos Habitacionales para la Construcción de Viviendas Individuales y Áreas**

Comunes en Copropiedad (RE-3) no se contempla dentro de su cuerpo normativo aspectos de accesibilidad para personas con discapacidad a espacios físicos. Sin embargo, se hace necesario que se incluya el acceso a las áreas comunes de forma accesible para las personas con discapacidad.

a.13 En relación a si la **Ordenanza de Construcción o Reparación de Aceras, cercos o limpieza de predios** incluye dentro de su normativa a la accesibilidad de espacios físicos para las personas con discapacidad, se hace saber que aunque su finalidad no era esa, esta ordenanza da una vía legal a las personas con discapacidad para obligar a los propietarios de edificaciones a construir aceras y repararlas si se encuentran en mal estado. Cualquier persona puede interponer la denuncia ante los Juzgados de Asuntos Municipales y esta interpondrá una sanción económica además de ordenar que se construya o repare la misma

De aquí su vital importancia, y la necesidad de su divulgación entre las Organizaciones No Gubernamentales que tengan por objeto velar por los derechos de las personas con discapacidad, además de difundir el mecanismo legal arriba expuesto, entre este sector poblacional.

a.14 Respecto a la consulta, si la Municipalidad de Guatemala posee algún **reglamento que regule la colocación de teléfonos públicos**, la respuesta es no. Esto según información proporcionada por esta entidad, señalando que la misma se encuentra en proyecto; por lo que se hace necesario tener un acercamiento con dichas autoridades, para proponerles que incorporen al mismo algunas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

b. Normativa que rige al Centro Histórico

b.1 **La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, (Decreto 26-97 del Congreso de la República)** no contempla dentro de su cuerpo normativo ninguna disposición sobre la accesibilidad de las

personas con discapacidad. Sin embargo, es necesario que se incluya, por el objeto que regula y la jerarquía de la norma.

b.2 Tampoco el **Acuerdo Ministerial 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes, el cual Declara al Centro Histórico como Patrimonio Cultural de la Nación**, contempla dentro de su cuerpo normativo a la accesibilidad de personas con discapacidad.

b.3 En el caso del **Reglamento de Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala**, no se contempla dentro de su cuerpo normativo a la accesibilidad a espacios físicos de personas con discapacidad. Este instrumento jurídico establece lo que conforma la traza urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, comprendiendo la misma, sus calles, avenidas y aceras, la cual deberá ser respetada y conservada.

En este mismo sentido, el artículo 12 lo complementa al estipular que los inmuebles que se encuentran ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala descritos y clasificados por categoría en el Acuerdo Ministerial 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes y de los conjuntos históricos de ésta, deberán mantener y respetar la unidad e integridad de sus características arquitectónicas, inclusive en su forma, volumen, textura, decoraciones y color. Y conforme a su categoría quedan sujetos a ciertas formas de manejo y condiciones; pero en ninguna de las categorías se permite o se hace referencia al mínimo aspecto técnico de accesibilidad.

b.4 **El Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala**, tampoco regula dentro de su cuerpo normativo aspectos de accesibilidad a espacios físicos para las personas con discapacidad.

Lo que nos lleva a estimar una legislación para el Centro Histórico totalmente cerrada y sin contemplar ni si quiera el más mínimo aspecto de accesibilidad para personas con discapacidad.

c. Normativa que regula las construcciones del Estado

Dentro de la normativa que regula las construcciones del Estado, sí existe regulación para la obligatoriedad de espacios accesibles para las personas con discapacidad.

Según la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el Estado está obligado a edificar de forma accesible para las personas con discapacidad.

Y según la Unidad de Construcción de Edificaciones del Estado (UCEE), una dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MICIVI) que asesora, verifica y revisa las construcciones del Estado, manifestaron que utilizan como referencia en las construcciones, el Manual Técnico de Accesibilidad para Personas con Discapacidad al Espacio Físico y Medios de Transporte en Guatemala”, publicado por el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI)

Esta unidad, proporcionó también los **Criterios Normativos para el Diseño Arquitectónico de Centros Educativos del Ministerio de Educación y la UCEE**, el cual tiene como fin crear espacios físicos confortables, funcionales, saludables y seguros, para que se realicen en ellos el proceso enseñanza - aprendizaje.

c.1 En el caso de los **Criterios Normativos para el Diseño Arquitectónico de Centros Educativos del Ministerio de Educación y la UCEE**, incorpora en el mismo técnicas de accesibilidad a espacios físicos para las personas con discapacidad, hasta cierto punto, aunque no en un 100%, y a continuación se presentan los puntos de accesibilidad que regula:

- Iluminación artificial: para todos los espacios en los centros educativos se proyecta la iluminación artificial como obligatoriedad y debe ser apoyada por la iluminación natural. En la jornada nocturna es la única fuente de iluminación. El cálculo luminotécnico responde a la necesidad de iluminación para el desarrollo de cada una de las distintas actividades en los espacios educativos, su uso debe cumplir los requerimientos siguientes: distribuida uniformemente en todos los puntos del espacio, debe ser difusa, evitarse conos de sombra, reflejos, deslumbramientos y deformaciones
- En el aula de proyección se tiene contemplado dejar un espacio para un espectador que utilice silla de ruedas.

Estos son los puntos que tienen referencia a la accesibilidad de las personas con discapacidad. No obstante, no se contempla la accesibilidad a espacios físicos de las Escuelas, como por ejemplo, incorporar una rampa para el ingreso de la Escuela, o tener como mínimo un baño accesible para personas con discapacidad física.

d. Accesibilidad a espacios físicos en museos

En la legislación guatemalteca que regula los espacios físicos de los museos, no se contempla la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El Ministerio de Cultura y Deportes trabaja actualmente en dos proyectos, siendo el primero la Guía para la Creación y Fortalecimiento de Museos en Guatemala, que es un intento del Ministerio de Cultura y Deportes para unificar criterios de acción de todos los museos y centros culturales de Guatemala, a fin de contar con las mismas herramientas teóricas y organizativas que les permitan mejorar la calidad de los servicios que prestan. Lo anterior obedece a que hasta el momento todos los museos y centros culturales de

Guatemala han surgido de manera individual con sus características organizativas y estructurales propias.

El segundo proyecto es la Red Centroamericana de Museos, el cual pretende fortalecer el rol que los museos juegan en la sociedad a través de redes nacionales en cada país centroamericano. La Red Centroamericana de Museos (REDCAMUS), busca, entre sus objetivos, fortalecer la presencia del museo centroamericano en la sociedad, mejorando la calidad de su oferta y potenciando la afluencia de público. Por tal razón, se planteó, como uno de sus resultados, contar con una guía de oferta pertinente para promover los museos centroamericanos como centros que faciliten ampliamente la educación no formal, haciéndolos más accesibles, funcionales, interactivos e integrales, de manera que propicien la participación y el desarrollo cultural reflejando, transmitiendo y fomentando los valores de la identidad cultural de su pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, se puede comprobar que el Estado de Guatemala incumple la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente el artículo 30 (Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte); y la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, la cual establece en el artículo 65, “Los espacios físicos en general y donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad. Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.

e. Normativa en materia de accesibilidad al transporte colectivo urbano

e.1 El Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado en el Transporte Público Colectivo Urbano en el

Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia (Acuerdo Municipal 42-2009) estipula, en cierta medida, dentro de su cuerpo normativo, la accesibilidad al transporte de las personas con discapacidad. A continuación se hace el análisis:

Con relación al tema que nos ocupa, en el artículo 25, literal I) se estipula la obligatoriedad para los buses, de contar con asientos de color amarillo para ser utilizados con prioridad por mujeres embarazadas o con niños de brazos, adultos mayores y personas con discapacidad.

Únicamente se hace mención ante esta norma, que la cantidad de asientos no está instaurada, pues según esta misma literal, la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano definirá la cantidad de asientos en cada unidad del servicio de transporte según las dimensiones de la misma.

En relación a este punto, el artículo 27, literal G) estipula la obligatoriedad de todas las unidades de buses, a portar una calcomanía o identificación para asignación de asientos especiales para uso con prioridad de mujeres embarazadas o con niños de brazos, adultos mayores y personas con discapacidad. Se hace la observación que no existe una sanción en dado caso el transporte no lleve adherida la calcomanía con el símbolo de discapacidad.

En cuanto a los conductores autorizados para poder conducir un transporte colectivo urbano, según el artículo 33 literal d), deben poseer certificado de aprobación del curso de capacitación de Primera Fase estipulado por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, y asistir periódicamente a las capacitaciones de manejo, de seguridad vial y otros.

Por ser una norma que rige al transporte urbano en general, es necesario que obligue a los transportistas a que, conforme vaya cambiando la flota de buses, adquiera los mismos con entradas y salidas accesibles para personas con discapacidad; colocar espacios para personas con sillas de ruedas con los métodos de seguridad necesarios, capacitar al personal

para que puedan brindar apoyo a las personas con discapacidad; y que en los buses se incorpore un dispositivo de sonido en donde se indique la parada a la cual se está llegando.

e.2 En el caso de la normativa, manuales o guías que regulan al **Transmetro**, sí se incorporan en su cuerpo normativo la accesibilidad de las personas con discapacidad al transporte.

En relación a la atención del personal que labora en esta institución hacia las personas con discapacidad, el Transmetro utiliza los siguientes documentos:

- **El Manual de los Guías Ciudadanos**, en el cual se reconoce dentro de las funciones de los guías, el asistir de la mejor forma a usuarios de la tercera edad, discapacitados, personas no videntes, señoras embarazadas, o cualquier otra persona que lo necesite. Asimismo dentro de sus responsabilidades se estipula que debe asistir con eficiencia el ascenso y descenso de usuarios con discapacidad, de la tercera edad y señoras embarazadas o con niños de brazos.
- **Pénsum para ser un guía ciudadano**: se encuentra un curso sobre la sensibilización hacia las personas no videntes, sordas y de otras discapacidades brindado por el Comité Pro Ciegos y sordos

En relación al espacio físico, se han colocado rampas en lo que es CENTRA Sur, ubicado en la 2ª avenida zona 12, Villa Nueva

También la estación Las Charcas, ubicada en Calzada Aguilar Batres entre 34 y 32 calle zonas 11 y 12, además de las estaciones Don Bosco, ubicada en avenida Bolívar y 26 calle zona 1; estación Centro Cívico, ubicada en la 22 calle entre 6ª y 7ª avenidas zona 1; la estación Plaza Barrios localizada en la 9ª avenida entre 19 y 18 calle zona 1 y la estación 18 Calle, localizada en la 18 calle entre 5ª y 4ª avenida zona 1, se encuentran con accesos a nivel con paso de cebra. Las demás estaciones tienen pasarela.

Una de las críticas persistentes se refiere al acceso de la estación y el paso para abordar el bus, ese espacio que separa el andén del transporte, el cual limita el acceso a las personas con discapacidad física, y representa un riesgo a la integridad personal de personas con otras discapacidades, adultos mayores, mujeres embarazadas y mujeres con niños en brazos.

e.3 El análisis del sistema **Transurbano** contempla parcialmente, dentro de la normativa que la rige, sus manuales y otras disposiciones, a la accesibilidad al transporte de las personas con discapacidad.

Este transporte, por regirse de igual forma por el Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado en el Transporte Público Colectivo Urbano en el Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia (Acuerdo Municipal 42-2009), está obligado a tener lugares para personas con discapacidad, los cuales se identificarán con el color amarillo, y tendrán colocada una calcomanía distintiva para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Dicha Obligación también se encuentra estipulada dentro del Contrato de Autorización de la Licencia para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado en el Transporte Público Colectivo Urbano en el Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia, en la cláusula séptima.

Por lo demás, el molinete hace inaccesible la entrada a personas con discapacidad física y movilidad reducida. Por ello el 10% de la flota que permite el ingreso de forma accesible a las personas con discapacidad viene a ser una contribución a este sector poblacional. No obstante, en la fecha de elaboración del presente informe, estas unidades todavía no habían ingresado al país, no se han estipulado las rutas que utilizarán los transportes accesibles ni el intervalo de tiempo en el que harán su recorrido.

Dentro de la capacitación al personal, se les proporciona cursos sobre relaciones humanas y el trato atento y cordial a las personas, pero no se brinda capacitación sobre la forma correcta de proporcionar apoyo a las

personas con discapacidad. Por último, las unidades de transporte no tienen identificador auditivo de paradas.

Sin embargo, según trabajo de campo, el trato por parte del personal es atento y cordial. Se verificó la existencia de los lugares para personas con discapacidad, así como el respeto por parte del conductor a realizar las paradas en los lugares donde le corresponden; incluso si el bus ha llenado la capacidad de personas, hace la parada donde se la han solicitado e indica al usuario que la unidad va llena por lo que no la podrá abordar.

En general, el servicio es bueno. Se reitera la necesidad de que la flota de transporte accesible para personas con discapacidad ingrese al país, y se coordine la frecuencia y las rutas que el mismo utilizará.

También se sugiere que con forme se vaya adquiriendo nuevas unidades, estas sean con medidas de accesibilidad.

III. Conclusiones

- a. Como se ha podido comprobar, el cumplimiento de los artículos 4 (Obligaciones generales de los Estados) y 9 (Accesibilidad), de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es parcial, subrayándose que donde mayor a sido el aporte es de la Municipalidad de Guatemala en cuanto a la regulación de espacios físicos y el transporte; sin embargo, también a esa institución se le hace propuestas de creación y reformas a su normativa, pues existen varios puntos que es necesario regular para garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- b. Para dar cumplimiento a la Convención Sobre los Derechos de las personas con discapacidad, es indispensable reformarla Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. En primer lugar, debido a que es la ley ordinaria que regula a la discapacidad en específico, y desde su normativa debe adecuarse al nivel de exigencia que se requiere para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala ante Naciones Unidas, y no como se encuentra actualmente, que es una norma declarativa más que coercitiva. Y en segundo lugar, porque los vacíos legales que esta norma posee, afectan al resto de legislación, sobretodo en la normativa jerárquicamente inferior, como lo son los Reglamentos Municipales, ya que la inferior no puede contradecir a la norma superior. De aquí la urgencia de realizar las reformas a la ley Ordinaria.
- c. Con respecto al Código Municipal, por la jerarquía legal que ocupa, y ser la ley rectora de todas las municipalidades del país, es indispensable que incorpore en la misma, la obligatoriedad de que los reglamentos que estas creen sean elaborados desde una perspectiva que incluya la accesibilidad a espacios físicos y al transporte para personas con discapacidad.
- d. En cuanto al Centro Histórico, la legislación que la regula no incorpora ningún aspecto de accesibilidad, incumpliendo de este modo lo estipulado en los artículos 4 (Obligaciones generales de los Estados), 9

(Accesibilidad), y sobretodo, el artículo 30 (Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, de esparcimiento y el deporte), de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ya que en este instrumento se reconoce que en la medida de lo posible, debe asegurarse la accesibilidad a lugares o monumentos de importancia cultural nacional. Sin embargo, en el caso del Centro Histórico no se regula ni el más mínimo aspecto de accesibilidad, como tan poco se ha buscado un punto intermedio que no afecte el nivel de importancia histórica que representa este Patrimonio Cultural de la nación, y al mismo tiempo la accesibilidad a los espacios físicos para las personas con discapacidad.

- e. En cuanto a las construcciones realizadas por el Estado, las mismas se realizan conforme a las técnicas indicadas en el Manual elaborado por el Consejo de Atención a las Personas con Discapacidad, la Ley de Atención a las personas con Discapacidad, pretendiendo con ello cumplir con la obligación que tiene, de realizar construcciones accesibles.
- f. Con el transporte, se hace necesario reformar el Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado del Transporte Público Colectivo Urbano en el Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia, incorporando a las normas ya existentes otras técnicas de accesibilidad, como el dispositivo auditivo de paradas, y la obligatoriedad para los transportistas que al cambiar su flota de buses, compren unidades con condiciones de accesibilidad.

Esto no sólo por la obligatoriedad que adquirió el Estado de Guatemala con la ratificación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino también por el fallo emitido por la Corte de Constitucionalidad, quien conoció de la apelación de amparo del expediente 2863-2006 promovido en contra de la Corporación Municipal de la Ciudad de Guatemala, y donde la Corte con base en lo considerado y leyes citadas resolvió:

“l) Confirma la parte resolutive de la sentencia apelada con las siguientes modificaciones:

- a) en las nuevas construcciones, remodelaciones, ampliaciones de las aceras y paradas de autobuses, deberán adoptarse medidas que tomen en consideración el acceso de las personas con discapacidad;*
- b) en la adquisición de nuevas unidades de transporte colectivo por parte de la Municipalidad capitalina, deberán considerarse las que posean elementos especiales para las personas descritas en la literal anterior, tales como puerta ancha que permita ingreso de por lo menos una silla de ruedas; así como la existencia de espacios reservados para la ubicación de las mismas -deberá existir congruencia entre lo descrito en las dos literales que preceden para permitir su pleno y adecuado aprovechamiento-;*
- c) en las nuevas unidades de transporte y en las ya existentes, deberán señalarse espacios reservados para personas con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas o personas con capacidades especiales;*
- d) en cuanto a las concesiones que se autoricen para la prestación del servicio de transporte colectivo, se dará preferencia a los propietarios de unidades que posean alguna o varias de las características descritas con anterioridad, que permitan facilidades especiales para personas con discapacidad, capacidades especiales, tercera edad, personas que por sus características particulares en un momento determinado, requieran un trato especial y otras;*
- e) la adopción de todas aquellas medidas que a juicio de la Municipalidad contribuyan con alcanzar los objetivos señalados en las literales anteriores;*
- f) revisar el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano, de manera que se establezcan especificaciones técnicas con las cuales deberá*

cumplir toda construcción de infraestructura relacionada con el transporte público urbano, incluyendo además, los requisitos con los cuales deberán cumplir las unidades de transporte colectivo que presten dicho servicio, atendiendo las necesidades de las personas con capacidad especial, que garantizara su acceso adecuado, de acuerdo a lo considerado en esta sentencia.

II) La autoridad impugnada deberá iniciar con las medidas indicadas en la presente sentencia de manera inmediata, y deberá realizar las reformas reglamentarias a más tardar en el término de seis meses.

III) la Municipalidad capitalina deberá revisar las obras concluidas del proyecto Transmetro, verificando que las mismas cumplan con lo indicado en este fallo y en caso de no serlo, se introduzcan las modificaciones necesarias para alcanzar los objetivos descritos con anterioridad, iniciando dichas acciones de revisión, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este fallo quede firme. En cuanto a las nuevas construcciones, remodelaciones y ampliaciones deberá observar lo dispuesto en este fallo en la medida que las mismas se realicen.

IV) Se conmina a los integrantes de la autoridad impugnada a dar exacto cumplimiento de lo resuelto en este fallo, según lo antes descrito, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se les impondrá una multa de cuatro mil quetzales a cada uno de ellos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir”

Hasta aquí la cita de la parte resolutive del fallo. Llevádonos a comprobar que la Municipalidad de Guatemala está obligada a establecer normas que permitan la accesibilidad al transporte. Y aunque el colocar lugares específicos para personas con discapacidad y obligar a los transportistas a considerar este aspecto dentro de sus buses ha sido un gran aporte por parte de la Municipalidad de Guatemala, el mismo es

insuficiente, pues deja al sector poblacional de discapacitados físicos todavía sin poder gozar del derecho de libre desplazamiento, al no normarse la obligatoriedad para los propietarios de buses que conforme vayan comprando nuevas unidades, las mismas se hagan con entradas accesibles.

En cuanto al Transmetro, se han ido incorporando modificaciones que han ido mejorando la accesibilidad a los buses, únicamente quedando como resabio que dificulta la movilidad de las personas con discapacidad, el espacio entre el andén y la unidad de transporte.

Con respecto al Transurbano, la limitante es para las personas con discapacidad física, y aunque se ha pretendido solventar esto, con la compra del 10% de las unidades con ingreso accesible, la medida no es suficiente. Sin embargo es de hacer mención, que Transurbano ha cumplido con las normas que regulan al transporte en la ciudad capital, así como lo estipulado en el contrato de licencia que celebró con la Municipalidad de Guatemala.

Por lo que la deficiencia en la normativa, no es responsabilidad de la empresa Transurbano directamente, sino se encuentran en las condiciones que exige la Corporación Municipal, que son insuficientes para proteger el derecho de locomoción, de accesibilidad a espacios físicos y al transporte, derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, y el fallo de la Corte de Constitucionalidad, según consta en el expediente 2863-2006, en donde se obliga a la Municipalidad de Guatemala ha incorporar técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad, regularlas y aplicarlas al transporte urbano.

- g. En relación a la accesibilidad a los espacios físicos de los museos, se encuentra por un lado la dificultad de que no existe ninguna normativa que profundice sobre este tema, pero también se da la oportunidad a las Organizaciones No Gubernamentales para que realicen un contacto con

el Ministerio de Cultura y Deportes para proponer técnicas de accesibilidad a los museos, tanto en espacios físicos, como el realizar accesible la información cultural presentada.

Estas medidas deben de adoptarse de inmediato, pues actualmente se encuentra violentando los derechos de las personas con discapacidad a la educación, accesibilidad a la cultura y a espacios físicos, derechos que son reconocidos por la Constitución Política de la República, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, entre otros instrumentos legales.

IV. Propuestas

Fundamentados en el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece:

”Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención*
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.*

Por su parte, el Artículo 9, bajo el epígrafe de accesibilidad, estipula:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas:

- A) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.*
- B) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia*

2. *Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

- a) *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.*
- b) *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.*
- c) *Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.*
- d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”*

Por los compromisos anteriormente adquiridos por el Estado de Guatemala, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SE PROPONE

a. Propuesta dirigida al congreso de la república

a.1 ley de atención a las personas con discapacidad

- a) Reformar el artículo 55, en tanto que las edificaciones privadas que tengan gran afluencia de personas, reciban o no fondos del Estado, deberán construirse conforme a especificaciones técnicas que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- b) Contemplar dentro del cuerpo normativo la obligación para las municipalidades, incorporando dentro de las comisiones obligatorias, una que se responsabilice de la accesibilidad a espacios físicos y al transporte para personas con discapacidad;
- c) Obligar a las Municipalidades a que todos los reglamentos y Acuerdos Municipales que traten sobre el tema de construcciones, modificaciones, ampliaciones y demás aspectos de edificaciones y urbanismo, y aquellas normativas que regulen el transporte, se incluya aspectos técnicos de accesibilidad para personas con discapacidad.
- d) Incorporar al articulado que regula al transporte, la obligación que tienen los empresarios transportistas, de capacitar al personal que labore en su empresa de las formas de cómo apoyar a las personas con discapacidad.
- e) Que se establezcan plazos a corto, mediano y largo plazo, para la adecuación progresiva de las edificaciones públicas y privadas que

impliquen concurrencia pública, para la accesibilidad plena de las mismas, y de todos los sistemas de transporte público, tanto urbano como extraurbano.

- f) Crear sanciones para las entidades públicas o privadas, que teniendo obligación según esta ley, no lo cumplan.

a.2 Código Municipal

Reformar el Código Municipal, agregando los siguientes aportes:

- a) Es necesario que se incorpore dentro del Código Municipal, la obligatoriedad para las Municipalidades de tomar siempre en cuenta la accesibilidad de personas con discapacidad en los espacios físicos y el transporte.
- b) Que se incorpore a las comisiones que se consideran obligatorias, según el artículo 36, una que sea responsable de la accesibilidad de personas con discapacidad a espacios físicos y transporte. O bien, tomar en cuenta la siguiente propuesta:
- c) El artículo 37, reformarlo en el sentido que tanto las Comisiones del Consejo Municipal, como el Consejo mismo, al elaborar, modificar o tomar decisiones relacionadas a la construcción, restauración de edificaciones, viviendas, aceras, banquetas, y todo lo referente a espacios físicos y transporte, sea obligatoria la consulta a las organizaciones de personas con discapacidad, tal y como lo dispone el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y a una persona experta en accesibilidad para las personas con discapacidad (detallando aquí que se entiende por persona experta), o en caso no hubiere en el municipio una persona con estos requisitos, realizar la consulta al Consejo Para la Atención de las Personas con Discapacidad.

b. Propuestas a la Municipalidad de Guatemala

b.2 Plan de Ordenamiento Territorial

- a) En cuanto al tema de los incentivos, sería ideal que fueran obligatorios para las edificaciones privadas, sin embargo se entiende que mientras no exista la obligación de la ley ordinaria para este sector social, por la jerarquía, el Plan de Ordenamiento Territorial, siendo un Reglamento Municipal, no puede contradecirlo.

b.3 Reglamento de Incentivos (Acuerdo Municipal 16-2009)

- a) Reformar el artículo 10, numeral 11 en el sentido que no sólo se incentive el ensanchamiento de aceras, sino también la construcción de las mismas de forma accesible para personas con discapacidad.

Para ello también puede tomarse como referencia el Manual Técnico de Accesibilidad a Espacios Físicos y transporte del Consejo de Atención a las Personas con Discapacidad, en donde se dan lineamientos de cómo debe de ser una acera accesible, contemplando para ello.

- a. La altura de La banqueteta, con un máximo de 15 Cms.
- b. Utilizar cambios de textura en las banquetetas que avisen permutas de sentido, escaleras o rebajes en cruces.
- c. Las diferencias de nivel en la banqueteta deben salvarse mediante rampas con una pendiente no mayor del 8%; así también, la pendiente transversal de la banqueteta no debe superar el 2%.

- d. En cuanto al pavimento de la banqueta, promover que se utilicen materiales que sean antideslizantes en clima seco y lluvioso, debiendo mantener uniformidad eliminando cualquier obstáculo que pueda constituir partes quebradas, vegetación en mal estado, etc.
- e. Otra parte importante de la banqueta es aquella en donde se ubican los postes de semáforo, anuncios publicitarios, señales, postes de iluminación, basureros, teléfonos públicos, etc. Esta parte deberá estar fuera del eje de circulación peatonal, respetando los anchos.
- f. Todo elemento de mobiliario urbano y señalización deberá ser instalado de tal manera que su ubicación no interfiera en la franja de circulación peatonal, respetando los anchos previamente descritos, y una altura libre de 2.10 mts. Refiriéndose a anuncios publicitarios, toldos o cualquier elemento que sobresalga por encima de la banqueta.

b.4 Reglamento de dotación y diseño de estacionamientos en el espacio no vial del municipio de Guatemala (Acuerdo Com. 003-09)

Reformar el artículo 6, numeral III, el que establece los estacionamientos para personas con discapacidad, en virtud que si bien este estipula que regulará las proporciones de este tipo de parqueos, posterior a ello la contradice, pues en realidad en el inciso b, se estipula: “III. **Plazas de aparcamiento destinadas para personas con discapacidad.** Deberá disponerse de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad en aquellos proyectos que, de acuerdo con la ley de la materia, lo exijan, y en los siguientes porcentajes: b). Por lo menos el dos por ciento (2%~) del total de las plazas de aparcamiento requeridas, para usos del suelo residenciales y el resto de usos del suelo no residenciales de todos los proyectos de propiedad pública, de aquellos proyectos privados que impliquen concurrencia y brinden atención al

público, y de aquellos proyectos de vivienda multifamiliar, tipo condominio, financiados parcial o totalmente con fondos públicos”

La propuesta de reforma va dirigida a la última parte de este inciso: “y de aquellos proyectos de vivienda multifamiliar, tipo condominio, financiados parcial o totalmente con fondos públicos”, ya que contradice al artículo 57 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, donde estipula la obligatoriedad de estacionamientos accesibles a “los establecimientos públicos y privados de servicio al público”. Nótese que obliga a establecimientos privados o públicos, indistintamente, y el Reglamento que actualmente se analiza, lo condiciona a que sea un establecimiento al público como lo sería una vivienda multifamiliar o condominio que reciba fondos públicos parcial o total del Estado, contradice a la norma superior; afectando e induciendo a la violación del derecho de locomoción de las personas con discapacidad.

b.5 Reglamento de construcción de la ciudad de Guatemala (RG-1)

- a) Aplicar el artículo 37, el cual estipula que la Municipalidad al otorgar una licencia de modificación, construcción, ampliación, reparación o demolición de una obra existirá responsabilidad solidaria entre el ejecutor y el propietario de pagar a la Municipalidad por desperfectos causados a las aceras, pavimento de las calles, desagües, alumbrado público, etc.
- b) Incorporar a los artículos que regulan los planos, medidas de accesibilidad sobretodo en los planos de industria o las construcciones de las edificaciones de varios pisos, si fuera destinado el mismo para brindar un servicio al público.
- c) Es importante la reforma de este reglamento incluyendo en el mismo la obligatoriedad de incorporar a las construcciones aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad, por ser un

reglamento general y el cual se aplica subsidiariamente, en el Reglamento Específico de Construcción en Áreas Residenciales del Municipio de Guatemala, el Reglamento de la Zona de Régimen Especial Santa Clara, el Reglamento Específico de Construcción de Proyectos Habitacionales para la Construcción de Viviendas Individuales y Áreas Comunes en Copropiedad, etc. Y en los cuales no existe alguna norma que haga referencia a las construcciones accesibles para personas con discapacidad.

b.6 Construcción de proyectos habitacionales de interés social del municipio de Guatemala (R4)

- a) Se debe reformar las medidas del tamaño de la huella del pie de las escaleras, pues el mismo contempla un máximo de 0.25m y mínimo de 0.20m, y según el manual Técnico de Accesibilidad para Personas con Discapacidad a Espacios Físicos y Medios de Transporte en Guatemala, el tamaño mínimo sugerido es de 0.30m.
- b) Modificar en el reglamento el ancho de las escaleras para la terraza, el cual se ha estipulado que debe de ser 0.75m, mientras que el Manual Técnico de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Físicos y medios de Transporte en Guatemala, lo sugerido es 0.90m.
- c) Incorporar al reglamento la obligatoriedad del pasamanos y la señalización en el piso de acercamiento a gradas.

b.7 Ordenanza de construcción, reparación de aceras, cercos o limpieza de predios

- a) Promover el cumplimiento de la Ordenanza de Construcción, Reparación de Aceras, Cercos o Limpieza de Predios

b.8 Teléfonos públicos

- a) Crear una normativa que regule la colocación de cabinas telefónicas, de manera que se encuentren ubicadas todas en un mismo lugar. Siendo lo ideal que los mismos no se encuentren en las aceras sino dentro de lugares específicos para ellos.

c. Propuestas al Congreso de la República, Renacentro y Municipalidad de Guatemala

c.1 Centro Histórico

Con fundamento en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, numeral 1, literal C que establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad

a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural

y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con

discapacidad: ... c)Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional”

Se propone:

- a) En la medida de lo posible, buscar técnicas que permitan la accesibilidad a los espacios físicos de la categoría a y b, utilizando como referencia a otros países como México, Escocia entre otros.
- b) Regular las medidas de construcción accesible para la categoría c y d.

- c) Incluir dentro de la normativa que rige al Centro Histórico la obligación de los propietarios de las edificaciones del centro histórico a darle mantenimiento a las aceras.
- d) Que en el momento de crear los Planes Locales de ordenamiento Territorial de los barrios del Centro Histórico, se incluya dentro del mismo las buenas prácticas, ya sea solicitando la opinión al Colectivo Vida Independiente de Guatemala, a otras organizaciones de personas con discapacidad, o al Consejo de Atención a las Personas con Discapacidad.

d. Propuestas al Ministerio de Educación

d.1 CONSTRUCCIONES DEL ESTADO

Respecto a los Criterios Normativos para el Diseño Arquitectónico de los Centros Educativos del Ministerio de Educación y la UCEE, aunque el mismo contempla algunos puntos de accesibilidad, se debe incorporar al espacio físico de las Escuelas una rampa al ingreso, como mínimo un baño accesible para un niño con discapacidad física; señalización en las gradas indicando que van a iniciar, pasamanos obligatorio, etc

e. Propuesta para el Ministerio de Cultura y Deportes

e.1 Accesibilidad a los museos y centros culturales

Se propone

a) Crear un reglamento que obligue a los museos públicos y privados a poseer lo siguiente:

a. En su infraestructura:

- i. Rampa en su acceso
- ii. Sendas táctiles
- iii. Pasamanos
- iv. Analizar buenas prácticas

b. En su personal y material a proporcionar a los visitantes:

- i. Visitas guiadas en lenguaje de señas para personas sordas
- ii. La cartelera, folletos y demás papelería en sistema braille para personas ciegas
- iii. Cartelera, folletos y demás papelería con letra ampliada para personas de baja visión.
- iv. Spots sonoros y videos subtitulados
- v. Maquetas en relieve para representar edificios, monumentos etc. Con paneles braille a los lados donde describan aspectos históricos del edificio o monumento.

Se puede utilizar como referencia los museos de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

V. Recomendaciones

- a) Se recomienda al Congreso de la República, reformar la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, creando normas más explícitas en cuanto a la accesibilidad a espacios físicos y transporte; adecuando la misma a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; estipulando sanciones drásticas para aquellos que teniendo la obligación de cumplirla no lo hacen.
- a. Asimismo incorporar la obligación de construcciones accesibles, y no sólo las edificadas por el Estado sino también las realizadas por las entidades privadas que reciban o no, fondos del Estado; sobretodo aquellas construcciones donde se tendrá una mayor afluencia de personas.
- b) Se recomienda al Congreso de la República, Reformar el Código Municipal, en el sentido de volver de carácter obligatorio que todas las municipalidades al crear, modificar o reformar sus normativas incorporen dentro de la misma a la accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios físicos y al transporte, realizando las consultas respectivas a las organizaciones de personas con discapacidad, a una persona calificada en el tema de accesibilidad a espacios físicos y al transporte, o al Consejo de Atención a las Personas con Discapacidad.
- c) **Se** recomienda a la Municipalidad de Guatemala, revisar su normativa y reformar toda aquella que debiendo contemplar la accesibilidad a espacios físicos y al transporte no lo haga, para que de esta forma se le de cumplimiento a los compromisos obtenidos por el Estado de Guatemala, con la ratificación de la Convención Sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y al fallo emitido por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 2863-2006, del 25 de abril del 2007.
- d) Se recomienda al Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad, promover todas las reformas aquí indicadas; darle

seguimiento, verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala.

- e) Se recomienda al Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad, revisar, actualizar y divulgar el manual de Técnicas de Accesibilidad a Espacios Físicos y Medios de Transporte en Guatemala; asimismo, promover la creación de una ley que contenga estas técnicas de accesibilidad; todo ello con la finalidad de que la misma sea de carácter obligatorio y no una alternativa.
- f) Se recomienda al Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad, las Organizaciones de Derechos Humanos que tengan como fin el promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, y la Procuraduría de los Derechos Humanos, que se divulguen los mecanismos de participación que confiere el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, esto con la finalidad de que las personas con discapacidad se incluyan y participen en la toma de decisiones de su barrio, sector y distrito.
- g) Se recomienda al Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad, organizaciones de Derechos Humanos que tengan como fin el promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, y la Procuraduría de los Derechos Humanos, divulgar entre las personas con discapacidad los mecanismos legales que establece la Ordenanza de Construcción o Reparación de Aceras, cercos o limpieza de predios; para que puedan exigir la construcción, reparación de aceras en mal estado.
- h) Se recomienda a las Organizaciones amparistas darle seguimiento al fallo emitido por la Corte de Constitucionalidad el 25 de abril del 2007, para verificar si el mismo ha sido cumplido por la Corporación Municipal.

